CONTRATO No. IA 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.2 SUSPENSIÓN No.1

CONTRATO No.:	ABR 451 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU
CONTRATISTA:	ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S
NIT:	811.036.279-5
OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ZONAS CONEXAS A LA PISTA DE ATLETISMO ALFONSO GALVIS UBICADA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
VALOR:	QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L ($ 503'682.583) INCLUIDO IVA
PLAZO:	CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PREFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SIN EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OTROSÍ No.1	SUSPENSIÓN - A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2026
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN	AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1 POR UN TERMINO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO *(comprendidos del 03 de agosto de 2026 y el 22 de agosto de 2026).*
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN	**AMPLIACIÓN No.2 A LA SUSPENSIÓN No.1 POR UN TERMINO DE ONCE (11) DÍAS CALENDARIO** *(comprendidos del 23 de agosto de 2026 y el 2 de septiembre de 2026).*

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU -** con NIT 800.223.337-6, representada legalmente por su Gerente General, Doctor **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.104.409.111, quién para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, de la otra parte **ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S**, con NIT. 811.036.279-5**,** representada legalmente por el señor **JAIDER EUGENIO SEPÚLVEDA GARCÍA**, identificada con C.C No. 71.661.365, en adelante **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente acta de ampliación de la suspensión del contrato No. ABR 451 de 2026, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO No. IA 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.2 SUSPENSIÓN No.1

CONSIDERACIONES:

1. El día 13 de febrero de 2026, entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO** y **ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S** se suscribió el contrato **No. ABR 451 DE 2026** cuyo objeto, plazo y valor corresponden a los relacionados en el encabezado del presente documento.

2. El referido contrato inició su ejecución el 16 de febrero de 2026, tal como consta la plataforma Secop II.

3. En el marco del Contrato de Interventoría No. ABR 451 de 2026, cuyo objeto comprende la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social del Contrato de Obra No. IA 452 de 2026, y en atención a la suspensión del contrato de obra derivada de la necesidad de culminar la estructuración, revisión y concertación del presupuesto correspondiente a la pista alterna de calentamiento, resulta necesario mantener la suspensión del contrato de interventoría, en razón de la relación de conexidad y dependencia existente entre ambos instrumentos contractuales. En efecto, la continuidad de las actividades objeto de interventoría se encuentra condicionada a la definición de las condiciones técnicas y económicas que permitan formalizar la adición requerida al contrato de obra y, consecuentemente, reanudar su ejecución.

4. Que, durante el periodo de suspensión, la Interventoría ha acompañado y verificado, dentro del ámbito de sus competencias, las actividades relacionadas con la revisión técnica y económica del presupuesto remitido para la pista alterna, incluyendo el análisis de precios unitarios y la verificación de los proveedores asociados a los ítems objeto de la adición, actuaciones encaminadas a contribuir a la superación de las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra. Lo anterior se encuentra expresamente comprendido dentro de la habilitación prevista en el parágrafo noveno del artículo 43 del Manual de Contratación de la EDU, adoptado mediante Resolución JD N.° 03 de 2024, conforme al cual la suspensión del contrato de obra implica de pleno derecho la suspensión del contrato de interventoría, sin perjuicio de que la Entidad pueda autorizar durante dicho periodo las actividades necesarias para la conservación del objeto contratado, su vigilancia y la superación de las causas que dieron origen a la suspensión.

5. En atención a la persistencia temporal de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato de obra y a la necesidad de mantener la correspondencia entre los plazos de ambos contratos, se considera procedente prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría N.° ABR 451 de 2026 por once (11) días calendario, comprendidos entre el veintitrés (23) de agosto de 2026 y el dos (2) de septiembre de 2026, o hasta que cese la causa que dio origen a la suspensión, si ello ocurre antes. La medida cuenta con la aceptación de la Interventoría manifestada mediante oficio R2665-26 del 19 de agosto de 2026 y se adopta en estricta correspondencia con la suspensión del Contrato de Obra N.° IA 452 de 2026, con el propósito de garantizar la adecuada articulación contractual y evitar la ejecución de actividades ordinarias de interventoría mientras el contrato de obra permanezca suspendido, sin perjuicio de las actividades puntuales que sean autorizadas por la Entidad conforme al Manual de Contratación.

CONTRATO No. IA 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.2 SUSPENSIÓN No.1

6. Teniendo presente los argumentos, análisis y conceptos favorables frente a la ampliación (No.2) del plazo de suspensión (No.1) el supervisor del contrato emite un visto bueno y recomendó la suscripción de la presente modificación, en los siguientes términos:

> *En este sentido, se identifica que la pista alterna hace parte del alcance contractual y que, para continuar con su ejecución, se requiere surtir los trámites administrativos ante otras entidades, los cuales resultan necesarios para dar continuidad a la misma.*
> *En la actualidad la Entidad se encuentra tramitando la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No.2 SUSPENSIÓN No.1 para el contrato de interventoría, por consiguiente, el objeto de esta interventoría, motivo por el cual, de continuar con la ejecución del presente contrato se generaría una permanencia una ineficiencia en la ejecución de los recursos públicos dada la improductiva del equipo técnico, administrativo y financiero.*
>
> *En este sentido, la suspensión se configura como una medida necesaria para garantizar la adecuada gestión de los recursos, asegurando que la interventoría retome sus funciones en condiciones que permitan un control efectivo, oportuno y acorde con la ejecución real del contrato de obra.*
>
> *La anterior solicitud de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No.2 SUSPENSIÓN No.1PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 3302-451 DE 2026, se pone a consideración del Comité de Contratación para su análisis y aprobación.*
>
> *CONCLUSIÓN*
> *Así mismo, se emite concepto técnico favorable a la solicitud de ampliación no.2 suspensión no.1 del contrato de interventoría, considerando que dicha medida resulta necesaria para la gestión de los trámites pertinentes ante entidades externas.*
>
> *En este sentido, la suspensión se adopta como una medida de carácter preventivo y de control, orientada a evitar la materialización de riesgos técnicos, financieros y contractuales, garantizando que la reanudación de las actividades se realice únicamente cuando se encuentren plenamente aseguradas las condiciones necesarias para una ejecución eficiente, continua y conforme a los estándares requeridos.*

7. En ese sentido, la propuesta de modificación del contrato fue sometida a consideración del Comité de Contratación el cual recomendó la misma, tal como consta en Acta de Comité No. 112 celebrado el 21 de agosto de 2026.

8. De conformidad con lo anterior y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan celebrar la presente acta de ampliación a la suspensión del contrato No. ABR 451 de 2026:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: las partes acuerdan ampliar el plazo de suspensión del contrato, por un término de ONCE (11) días calendario, comprendidos del 23 de agosto de 2026 y el 2 de septiembre de 2026.

CONTRATO No. IA 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.2 SUSPENSIÓN No.1

CLÁSULA SEGUNDA: MANIFESTACIONES: EL CONTRATISTA declara que el presente acuerdo no generará reclamaciones por mayor permanencia, ajuste de precios u otros conceptos.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: Una vez suscrita la presente acta, el CONTRATISTA deberá entregar copia de esta a la compañía aseguradora, a fin de realizar la respectiva anotación en la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para esto el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente modificación.

PARAGRAFO: La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- realizara la aprobación de la actualización de las respectivas garantías.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIAS Y MODIFICACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLAUSULA QUINTA: REANUDACIÓN: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión del presente contrato, las partes procederán con su reanudación inmediata. Para tal efecto, se suscribirá de manera obligatoria un Acta de Reanudación, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato, ajustando el cronograma según el tiempo que duró la suspensión.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral de esta Acta los siguientes documentos:

- Justificación por parte de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
- Aceptación de contratista
- Oficio Interventoría

PROYECTÓ:	**REVISÓ:**	**Vo.Bo:**	**APROBÓ:**	**APROBÓ:**
Carlos Andres Rojas Zuluaga. Firmado digitalmente por Carlos Andres Rojas Zuluaga. Carlos Rojas Zuluaga	Sara Trujillo Quiceno. Firmado digitalmente por Sara Trujillo Quiceno. Sara Trujillo Quiceno	Diego Alberto Serna Zuluaga. Firmado digitalmente por Diego Alberto Serna Zuluaga. Diego Alberto Serna Zuluaga	Diana Marcela Ospina Rojas. Firmado digitalmente por Diana Marcela Ospina Rojas. Diana Ospina Rojas	Emiro Carlos Valdés López
Abogado	Directora de Gestión Contractual	Subgerente de Ejecución de Proyectos	Secretaria General	Gerente General

ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S
Rep. Legal
JAIDER EUGENIO SEPÚLVEDA GARCÍA